NOTA DNC N° 4128 /2020

Asunción, 17 de marzo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	274996
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN- EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA Nº 3 - GRAL. ELIZARDO AQUINO, TRAMO BELLA VISTA NORTE - EMPALME RUTA Nº 5, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY Y CONCEPCION – CONVENIO 3 – AMPLICACION DE PLAZOS, ADENDA 1 – ART. 55.
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
UOC/UEP	UOC Obras Publicas
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

<u>CONVENIO MODIFICATORIO 3 – AMPLIACIÓN DE PLAZOS</u>

1. Reiteramos que el presente convenio modificatorio fue suscripto posterior al vencimiento de todos los plazos contractuales, alegando que dicho proceso se realizó debido a la falta de definición de ciertas cuestiones de la obra, sin embargo no remiten documentación alguna que avale lo declarado. Además, la propia Convocante conforme a los documentos obrantes reconoce que la presente ampliación de plazos supera el

límite establecido en la normativa. Por tanto, es necesario recordar a la Convocante que las disposiciones establecidas en la normativa deben ser de estricto cumplimiento no solamente por el contratista, sino también por la Entidad Convocante, a fin de adecuar todos los actos del proceso, conforme lo requiere la norma.

2. Finalmente, en relación a las modificaciones de los ítems de la planilla, recordamos que todas las modificaciones contractuales deben ser autorizadas claramente por la Máxima Autoridad a través del acto administrativo que apruebe dichas modificaciones.

ADENDA 1 – MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LA CONVOCANTE

1. Indicamos a la Convocante que las adendas deben ser emitidas en forma numerada y consecutiva, independientemente de la normativa que ampara la modificación a ser introducida, considerando que todas ellas forman parte integral del contrato.

2. Finalmente, recordamos que la sustitución del fondo de reparo por póliza de seguro deberá ser analizada objetivamente para cada proceso, es decir, la sustitución deberá ser considerada la excepción a la regla, debido a que dicha acción podría configurarse en una condición más ventajosa para el contratista.

Consideraciones Normativas

1. Art. 62 de la Ley 2051/03.
2. Art. 55 de la Ley 2051/03.
3. Resolución DNCP 3136/18.

Verificador: lmgarcia